



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Viedma, 19 de febrero de 2025

**VISTO:** el trámite electrónico N° 3123/24 caratulado "**..... - INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA,S. C. DE BARILOCHE**" ;y

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que a fs. 1 y ss., se presenta la Sra. .... en nombre de su hija menor D. M., DNI. ... de 8 años de edad, la cual posee CUD y asiste a la institución educativa privada Instituto Superior Patagónico de la ciudad de

S. C., de Bariloche, solicitando el otorgamiento del recurso educativo pedagógico de Maestro de Apoyo a la Integración - MAI- a su favor, atento Nota N° 2511/24 del 3.10.2024 emitida por la Dirección de Discapacidad del Instituto Provincial del Seguro Médico (IPROSS), la cual señala que "la cobertura en educación privada a favor de personas con discapacidad procede solo ante el supuesto de que no exista oferta estatal adecuada a las características de la discapacidad de la persona solicitante" y resuelve que "dicho pedido deberá solicitarse... al Consejo Provincial de Educación", en virtud de lo previsto por la ley nacional N° 26.206 y provincial N° 2055. Se adjunta documental y antecedentes relativa al caso.

Que cursado el pedido de intervención respectivo al Ministerio de Educación y DD.HH., desde la Secretaría de Asuntos Legales vía Nota N° 908/24 del 9.12.2024 se comunica:

"Cumplimos en informar que, en el marco del Acta Acuerdo firmada Entre el Ministerio de Educación y DDHH de la provincia de Río Negro y el IPROSS -05/03/13-, queda establecido que el acompañamiento de este Ministerio con recursos de apoyo de la Modalidad Educación Especial, se limita a escuelas públicas. El Instituto Patagónico (A-023) es una institución educativa arancelada, por lo que corresponde a la Obra Social la cobertura solicitada:



“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

'Para aquellos alumnos con discapacidad que requieran de apoyos para los aprendizajes escolares curriculares (inherentes a las funciones del proceso secundario), estas figuras son equivalentes al Maestro de Apoyo a la Inclusión en las distintas discapacidades, que define la Resolución 3438/11. En caso de las Escuelas Aranceladas, la obra social IPROSS cubrirá la necesidad de estos recursos'

Por otra parte es importante mencionar que dicha institución cuenta con perfiles profesionales dentro de su Planta Orgánica Funcional que, en conjunto con el Equipo de Apoyo Pedagógico (ETAP), pueden realizar acompañamiento a las trayectorias de sus estudiantes brindando respuestas a las necesidades de apoyo que requieran.

Para el caso de las escuelas públicas, la designación de los recursos para el acompañamiento de las trayectorias de estudiantes en situación de discapacidad es incumbencia de la Dirección de Educación Inclusiva, Orientación Técnica y Educación Especial, en el marco de la evaluación situada y contextual que realizan los equipos técnicos del nivel y la modalidad. Esto es, la situación de discapacidad no es en sí misma condición de necesidad de un recurso MAI. Su



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

presencia en las escuelas se enmarca en la evaluación de las necesidades de apoyo en función de las barreras institucionales identificadas que pueden obstaculizar el ingreso y la permanencia en los niveles educativos obligatorios. La Resolución N° 3438/11 del CPE define las pautas y orientaciones para la construcción de respuestas educativas para estudiantes en situación de discapacidad en niveles obligatorios del sistema educativo provincial..."

## II

Que las normativas nacionales y provinciales garantizan el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad. Así, en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la educación especial promueve la inclusión en todos los niveles educativos, asegurando apoyos interdisciplinarios y recursos técnicos necesarios. Por su parte, la Ley N°26.061 el acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia.

Que en el ámbito provincial, la Ley de Educación N° 4819 garantiza la inclusión social y educativa de personas con discapacidad, junto con la formación docente permanente, mientras que la Ley N.º 2055 define discapacidad como una alteración funcional que afecta la integración social en diversos ámbitos.

Que el Anexo I de la Resolución N° 3438/2011 establece lineamientos para la inclusión de alumnos con discapacidad en los niveles inicial, primario y medio, destacando el rol del maestro de apoyo a la inclusión quien colabora con docentes y familias para desarrollar estrategias inclusivas y garantizar trayectorias educativas integrales.

Finalmente, el Acta Acuerdo de 2013 entre el organismo educativos y el de salud define acciones para coordinar recursos y garantizar apoyos pedagógicos inclusivos en escuelas públicas y privadas, regulando roles y responsabilidades del personal especializado

## III

Que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, conforme antecedentes obrantes en distintos fallos, viene estableciendo criterios sobre diversos casos en los cuales se controvierte el alcance de la prestación del recurso de MAI, organismo y/o repartición



administrativa provincial encargada de su provision. <sup>“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”</sup>

Que mediante Sentencia 258 de fecha 17.12.2024, STJ N°4, en los autos caratulados: " 'J, D V' EN REP. DE C, F J' C/ IPROSS S/ AMPARO", el S.T.J revocó la sentencia de primera instancia que condenaba al Ipross brindar la cobertura total de una Maestra de Apoyo a la Integración (MAI) a favor de un alumno perteneciente a una Escuela Primaria de gestión privada Fraternidad Agrupaciones Santo Tomas de Aquino (FASTA);

Que en dicho fallo se comparten los fundamentos, consideraciones y conclusiones expuestos en el dictamen 0212/24 del Procurador General, expresando que. "... en el marco normativo vigente -Leyes D 2055 y F 4819- la obra social garantiza la cobertura integral de las prestaciones relativas a la salud de las personas con discapacidad, mientras que para aquellas vinculadas a la inclusión educativa resulta de aplicación la Resolución 3438/11 CPE, a través de la cual se aprueban los lineamientos para la Inclusión de los alumno/as con discapacidad en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Medio siendo responsabilidad de la cartera educativa la prestación solicitada.



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Que entonces el IPROSS cumple otorgando las prestaciones que son de su competencia (cf. Ley Orgánica de Educación de Río Negro F 4819), mientras que en materia de inclusión educativa le corresponde al Ministerio de Educación y Derechos Humanos (cf. Ley Orgánica de Educación de Río Negro F 4819).

Que dicho criterio ha sido sostenido en distintos fallos que ha dictado el STJ en la materia (tales como "PAINAN", "FAILLA", "PAYLLALEF", "BARREIRO" "AYARACHI", entre otros), que dan cuenta que no resulta una obligación inherente a dicho Instituto la provisión de una Maestra de Apoyo a la Inclusión, por lo que la respuesta brindada desde la Obra Social no implica un obrar ilegal o arbitrario de su parte.

#### IV

Señalado lo anterior, resulta claro que el Estado provincial es el encargado de otorgar el recurso pedagógico requerido y que, en virtud del marco normativo vigente, atañe a la Supervisión de Educación Especial el estudio de los antecedentes que avalen el alcance y la modalidad de su otorgamiento. Es justamente en este sentido en el cual el mayor órgano judicial -STJ-, aún en el caso de establecimientos educativos privados, viene resolviendo las acciones judiciales promovidas.

Cabe resaltar que tanto la normativa nacional -ley N° 26.061- como la Res. N° 3438/11 del Consejo Pcial. de Educación no establecen diferencias de criterios según el establecimiento educativo corresponda al ámbito privado -aranceladas- o estatal respecto de la provisión del recurso en cuestión.

Que esta discordancia entre criterios adoptados entre el Ipross y el Min. de Educación configura un perjuicio innecesario e infundado a la protección, derechos e inclusión social educativa integral de la infancia y adolescencia y de los principios político-educativos establecidos en la legislación nacional y provincial;

Que resulta claro que atañe a la Dirección de Educación Inclusiva, Orientación Técnica y Educación Especial (Min. de Educación) la asignación y cobertura del recurso requerido, no siendo óbice para ello la inexistencia y falta de cupo en establecimientos escolares estatales adecuados a la discapacidad en cuestión, pues la libre elección de la institución

educativa que mejor satisfaga tal necesidad pedagógica -ya sea por antecedentes, plantel profesional, cercanía o existencia de hermanos-, es un derecho inherente a los progenitores que no puede ser desconocido. Ratificar lo contrario importaría no sólo su desconocimiento sino también una imposición -a priori-carente de sustento legal, máxime cuando la ambigüedad y contradicción en las respuestas brindadas por los organismos de la Administración Pública Provincial configuran una falta de claridad y solución concreta al caso planteado.

Que así las cosas, corresponde recomendar a la Dirección de Educación Inclusiva, Orientación Técnica y Educación Especial del Min. de Educación y DD. HH la adopción de las medidas y acciones tendientes a asegurar la provisión del recurso solicitado a favor de la alumna. Ello, en base a lo dispuesto por las leyes N° 26.206 -nacional-, N° 2055, N° 4819 y Res. N° 3438/11 (Consejo Pcial. de Educación), jurisprudencia, antecedentes escolares y médicos aportados por la reclamante.

Por ello;



“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

**LA DEFENSORA DEL  
PUEBLO DE LA  
PROVINCIA DE RIO  
NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: RECOMENDAR** a la Dirección de Educación Inclusiva, Orientación Técnica y Educación Especial del Ministerio de Educación y DD. HH lo resuelto en los considerandos pto. IV in fine.

**ARTICULO 2º:**Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por:

**SANTAGATI**  
**Adriana Claudia**  
Defensora del Pueblo de Río Negro